

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S.** 1335

12 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de*

### LEY

Para añadir un nuevo subinciso (6) al inciso (m) del Artículo 23.05 y enmendar los Artículos 23.05 y 26.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, denominada "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de permitir que los conductores multados por violaciones a dicha ley puedan pagar las multas expedidas en las oficinas de recaudaciones de los once recintos de la Universidad de Puerto Rico; y para decretar otras disposiciones complementarias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico se encuentra asediada por diversos flancos. Por un lado, las medidas de austeridad impuestas sobre ella –y su comunidad– por la Junta de Control Fiscal que mantiene intervenida la política económica y fiscal de Puerto Rico al amparo de la ley P.R.O.M.E.S.A. representan una amenaza palpable para su permanencia y desarrollo. En otro renglón, la legislación local de la que ha sido objeto la UPR en años recientes, particularmente la modificación de la fórmula presupuestaria, representa un huracán inmisericorde que erosiona de año en año su sostenibilidad. Ni la Junta de Control Fiscal, ni los planes fiscales propuestos por la Rama Ejecutiva local, han logrado justipreciar el rendimiento socioeconómico a largo plazo de la institución de educación superior más importante, polifacética y necesaria del país.

El caudal invertido en la UPR no sólo regresa al país a través de la multiplicidad de servicios que la institución ofrece, todos íntimamente vinculados con los procesos de

enseñanza y aprendizaje, sino que potencia la actividad económica local de variadas maneras. Un reciente estudio de Alameda y González, destacados economistas del Recinto Universitario de Mayagüez, demuestra que el incremento del capital humano de los egresados de la UPR potencia, significativamente, la capacidad que tendrán de generar riquezas a lo largo de sus vidas. La diferencia en salario que devengará un egresado de la UPR en comparación con un trabajador sin educación universitaria es de \$25,857 por año. Si comparamos lo que nos cuesta educar una clase graduada de la UPR con lo que esta producirá en términos económicos a lo largo de treinta (30) años de empleo asalariado, descubrimos que la tasa de rendimiento anual de la inversión inicial en su educación es de 19.9%, lo que se considera un rendimiento muy lucrativo para cualquier empresa. Alameda y González añaden que, por cada dólar que se invierte en la UPR, su sistema de retiro y sus agentes asociados, se genera \$1.56 de actividad económica en otros sectores del país. De manera que cada millón de dólares desembolsados por la UPR, su sistema de retiro y sus agentes asociados, tiene el efecto directo e indirecto de inducir actividad de producción en otros sectores de la economía de Puerto Rico ascendientes a \$1,563,000. Este impacto directo e indirecto sobre la producción bruta inducido por el conglomerado UPR sobre la economía, se difunde también por los noventa y tres grupos industriales que componen la economía de Puerto Rico.

En términos de la generación de empleos, los economistas estiman que, por cada cien (100) empleos directos creados por el gasto universitario, se crean otros sesenta (60) empleos en otros sectores. Según plantea el Plan Fiscal Sostenible para la UPR 2.0 (Plan SoS UPR 2.0) propuesto por la comunidad universitaria, un recorte en la inversión del gobierno en la UPR de 512 millones en 10 años –como el que se busca impulsar– generaría una reducción de 2,224 millones en la economía del país a largo plazo.

La resiliencia y capacidad de adaptación de esta institución son incuestionables. La UPR ha continuado su imprescindible labor a pesar de una década de contracción económica que ha afectado a todo el país. En la última década, la UPR mejoró su ubicación en los escalafones otorgados por *SCIMAGO Institution Ranking*, alcanzando en el 2017 el no. 33 entre todas las instituciones de educación superior de nuestro hemisferio y el no. 15 entre las de Latinoamérica y el Caribe. Esto se logró a pesar de medidas fiscales profundas que le laceraron durante los últimos años, como la enmienda a la Ley Núm. 2 de 1966, que asigna el 9.6% del Presupuesto Consolidado a la UPR, mediante la Ley Núm. 66 de 2014 a los efectos de congelar en \$833.9 millones la aportación que el gobierno de Puerto Rico asigna a la UPR, razón por la cual la UPR ha

operado con un presupuesto ajustado, dejando de recibir más de \$500 millones de inversión gubernamental si comparamos el presupuesto recibido con la asignación que se le hubiera hecho por medio de la fórmula (2014-2018).

De igual manera, la ruinoso situación financiera del gobierno de Puerto Rico hizo que la UPR dejara de recibir ingresos millonarios por servicios prestados durante el periodo de 2004 a 2015. Un porcentaje significativo de las deudas contraídas con la institución fue declarado como irrecuperable. En el año 2015, los mayores deudores, con un monto de \$303 millones en cuentas por cobrar, fueron los planes médicos, el gobierno central y los gobiernos municipales. De esos \$303 millones, solo \$92 millones parecían recuperables. Estos datos demuestran que la UPR se ha convertido, de hecho, en una acreedora solidaria con Puerto Rico, que ha seguido aportando una cantidad sustancial de recursos para paliar la crisis que nos aqueja como país sin recibir los pagos que le adeudan. Sin sus aportaciones a servicios esenciales como educación, salud y desarrollo comunitario, los sectores más empobrecidos del país habrían quedado aún más desamparados durante estos años de depresión económica que estamos lejos de superar.

Por todas las razones mencionadas, continuar atentando contra la viabilidad económica del sistema de la UPR implica: (1) una traición generacional inédita; (2) otra catástrofe social en el momento más vulnerable de nuestra historia moderna, (3) la imposibilidad de revertir la continua contracción económica y (4) de exacerbar los flujos migratorios entre la gente más joven del país. Así, se volvería más escabrosa la recuperación económica y disminuiría, de inmediato, la capacidad de hacerle frente a los reclamos de los acreedores privados de Puerto Rico.

La UPR es un motor propulsor de movilidad social que no tolera más ajustes. Ésta es la inversión pública sostenida más importante en la historia moderna del país. Es también un servicio esencial para su presente y porvenir. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico no permanecerá inerte mientras tanto la Junta de Control Fiscal como los planes fiscales propuestos, en lugar de proteger su salud institucional, continúan vapuleando sus recursos. En aras de allegar fondos adicionales a la UPR, de manera que se garantice su permanencia y sostenibilidad, se decreta este estatuto. Esta Ley extiende a los conductores multados en Puerto Rico por violaciones a la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada, la prerrogativa de escoger dónde cumplirán su responsabilidad administrativa. Estos podrán pagar las multas expedidas a través de los mecanismo previamente establecidos en el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, como hasta ahora lo han hecho, u optar por

prestar su pago en alguna de las oficinas de recaudaciones de los once recintos de la UPR (o su oficina equivalente); en cuyo caso el pago emitido por el conductor se considerará un "ingreso propio" del sistema universitario y la responsabilidad administrativa del conductor se entenderá cumplida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, denominada "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y se añade  
3 un nuevo subinciso (6) al inciso (m) que leerá como sigue:

4           “(m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios  
5 y en las formas siguientes:

6           (1) ...

7           (2) ...

8           (3) ...

9           (4) ...

10          (5) ...

11          (6) *En cualesquiera de las oficinas de recaudaciones de los once (11) recintos de*  
12 *la Universidad de Puerto Rico, o su oficina equivalente; en cuyo caso el pago*  
13 *emitido por el conductor se considerará un "ingreso propio" del sistema*  
14 *universitario y la responsabilidad administrativa del conductor se entenderá*  
15 *cumplida.*

16                   Al efectuarse el pago en una colecturía, [o] estación de pago u  
17 *oficina de recaudaciones de la Universidad de Puerto Rico* deberá mostrarse  
18 el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen

1 por el Secretario. Al efectuarse el cobro por el recaudador del  
2 Departamento o por el Colector de Rentas Internas o cobrador  
3 delegado en una estación de pago municipal deberán indicarse en el  
4 comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió  
5 la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una  
6 ordenanza municipal. Excepto según se dispone más adelante, lo  
7 recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a  
8 ordenanzas municipales deberá remesarse mensualmente al municipio  
9 correspondiente con indicación precisa de la procedencia de cada  
10 cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor. De lo  
11 recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a  
12 las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los  
13 Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo  
14 General del Gobierno Estatal la cantidad de tres (3) dólares o la  
15 cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de  
16 coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

17 Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía de Rentas  
18 Internas, o en cualesquiera de las oficinas de recaudaciones de los once (11)  
19 recintos de la Universidad de Puerto Rico, el Colector o recaudador  
20 entregará a la persona interesada o a su agente el original del  
21 comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la  
22 notificación o el número de la licencia de conductor, de tablilla y de

1 boleto, según fuere el caso. Copia de dicho comprobante de pago será  
2 inmediatamente enviada al Secretario y éste procederá sin dilación a  
3 cancelar el gravamen establecido por la notificación.

4 Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio  
5 de agente en el Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho  
6 Departamento procederá en el acto a cancelar el gravamen establecido  
7 por la notificación y a darle constancia de ello al interesado. Si el pago  
8 de la multa se enviare por correo al Departamento, el recaudador  
9 procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan  
10 pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar  
11 aviso de ello por escrito y con acuse de recibo al interesado.

12 El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento  
13 para que el Gobierno Estatal, a través del Secretario, del Secretario de  
14 Justicia o de cualquier funcionario en que éstos delegaren o el  
15 municipio correspondiente, reclame judicialmente el pago de las  
16 multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago.  
17 En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá  
18 utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de  
19 2009, según enmendada. En dicho trámite posterior de cobro, la parte  
20 afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa  
21 administrativa.”

1           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 26.01 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, denominada "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 26.01. — Destino de los fondos recaudados.

5           Con excepción de lo dispuesto en los Artículos 23.01, [y] 23.02 (d), (e) y  
6 23.02(g) y 23.05 (m)(6), todas las cantidades pagadas por concepto de  
7 cargos recaudados al amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General del  
8 Gobierno de Puerto Rico. Así mismo, todos los pagos por las multas  
9 impuestas al amparo de esta Ley, sean tipificadas como delitos o faltas  
10 administrativas, ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

11           Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra  
12 disposición de ley, reglamento o norma que sea inconsistente.  
13 Disponiéndose, además, que cualquier disposición de Ley que dirija los  
14 fondos recaudados por concepto de cargos o multas impuestas en esta Ley  
15 a algún fondo especial, se deja sin efecto y la totalidad de los fondos se  
16 acreditará al Fondo General del Tesoro Estatal."

17           Sección 3.- Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere  
18 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
19 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
20 dictamen adverso.

21           Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.